

RAD. 01 2018 00294 00

AUTO No. 7752

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2019 00205 00

AUTO No. 7753

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DIC 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 012 2019 00647 00

AUTO No. 7740

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DIC 2019

Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

9

RAD. 007 2018 00514 00

AUTO No. 7739

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 DTC 2019

Secretaría Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2017 00047 00

AUTO No. 7749

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por COLPENSIONES mediante el cual indica que para la nómina de diciembre de 2.019 efectiva en enero de 2020, cancela la totalidad de la obligación descontada de la pensión al señor Jorge Roberto Franco Rubiales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Franco
SECRETARIO

RAD. 020 2017 00047 00

AUTO No. 7748

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.-**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD.008 2013 00096 00

AUTO No.7728

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

SECRETARIO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 021 2018 00755 00

AUTO No. 7742

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

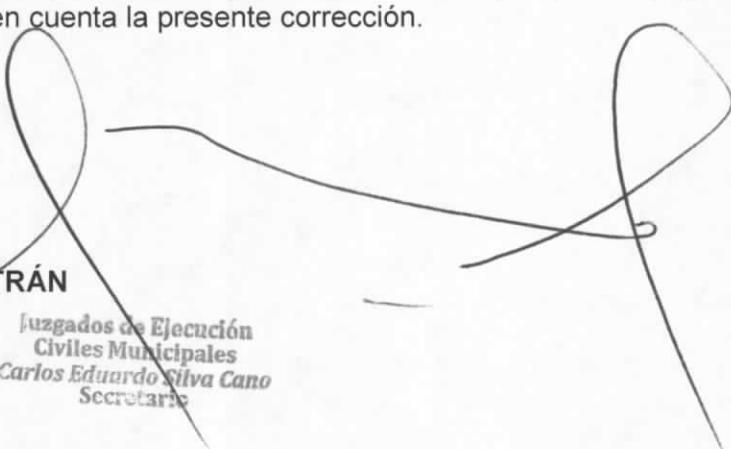
En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el numeral primero del auto No. 7352 de fecha 29 de febrero de 2019, en el sentido de indicar que el depósito judicial a fraccionar debe pagarse al Dr. Dr. ANDERSON RIASCOS DAZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143941488 y no como se indicó en el referido auto. Secretaria- Área de depósitos judiciales dispóngase el pago a favor de la parte actora teniendo en cuenta la presente corrección.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAD.009 2009 00269 00

AUTO No.7726

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

Secretario

10
RAD.008 2016 00114 00

AUTO No.7727

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

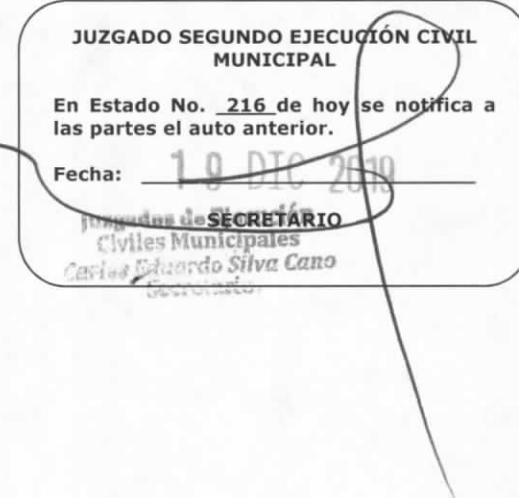
Notifíquese.
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019


SECRETARIO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD.007 2012 00186 00

AUTO No.7731

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 06º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 006-4155 del 09 de noviembre de 2.017, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por GIROS Y FINANZAS CIA DE FINANCIAMIENTO CFC S.A. contra ADRIANA BADILLO TORO.

3.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
Civil
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

RAD.010 2011 00909 00

AUTO No.7730

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Gallo
SECRETARIO

RAD.001 2017 00213 00

AUTO No.7729

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC. 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

W

RAD. 009 2018 00715 00

AUTO No. 7746

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvada por la demandada DIEGO FERNANDO SARMIENTO BONILLA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **ACEPTESE** la autorización entregada por el ejecutado al abogado DIEGO FELIPE CIFUENTES MARMOLEJO C.C. 1.107.047.945 de Cali en los términos precedentes.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

65
RAD. 030 2016 00853 00

AUTO No. 7769

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante legal parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2019 00222 00

AUTO No. 7770

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvada por la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- Por la decisión aquí adoptada, el Despacho se abstiene de pronunciarse de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 6.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio allegado por la apoderada judicial de la parte actora.
- 7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

17
RAD. 009 2019 00117 00

AUTO No. 7770

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvada por la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrense por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- Por la decisión aquí adoptada, el Despacho se abstiene de pronunciarse de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 6.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio allegado por la apoderada judicial de la parte actora.
- 7.- **Téngase** en cuenta la manifestación de las partes: "...que el OFICIO de desembargo también puede ser entregado al abogado OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO..."
- 8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2019 00117 00

AUTO No. 7754

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.-Proceso sin remanentes.
- 3.- POR SECRETARÍA, proceda a sacar las copias solicitadas, una vez se confirme que cumple con el valor del arancel judicial correspondiente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Jefe de Oficina
 Civils Mun. SECRETARIO
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 019 2017 00750 00

AUTO No. 7751

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 DIC 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
SECRETARIO

RAD. 019 2015 00923 00

AUTO No. 7750

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Civilista **SECRETARIO**
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 001 2019 00338 00

AUTO No. 7735

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Civiles SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 003 2016 00571 00

AUTO No. 7736

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2018 00166 00

AUTO No. 7738

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DTC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2019 00806 00

AUTO No. 7755

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 019 2008 00104 00

AUTO No. 7732

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2019.

Visto y analizado el escrito que antecede, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición impetrado contra **el auto No. 6904 del 07 de Noviembre de 2.019. FI. 403 Cdo. 1**, a través del cual el Juzgado dispuso no acceder a aceptar la sustitución de poder de la Dra. Paola Andrea Olarte Rivera al Dr. Jesús Alberto Gualteros Bolaño, por economía y celeridad el Juzgado procede a dejar sin efecto alguno la denotada decisión, dado que en el escrito donde le otorgan poder a la abogada no se encuentra prohibida expresamente la facultad de sustituir, debiendo el Juzgado acceder a la mencionada solicitud, al tenor del artículo 74 y 75 del C. G del P.

En consecuencia y sin más consideraciones el Despacho **procederá a dejar sin efecto alguno el auto No. 6904 del 07 de Noviembre de 2.019. FI. 403 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso** no acceder a aceptar la sustitución de poder de la Dra. Paola Andrea Olarte Rivera al Dr. Jesús Alberto Gualteros Bolaño y se aceptará la sustitución solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DEJAR** sin efecto alguno el auto No. **6904 del 07 de Noviembre de 2.019. FI. 403 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso** no acceder a aceptar la sustitución de poder de la Dra. Paola Andrea Olarte Rivera al Dr. Jesús Alberto Gualteros Bolaño.

2. **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Dra. Dra. Paola Andrea Olarte Rivera al Dr. Jesús Alberto Gualteros Bolaño, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado DR. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.302 y T.P. No. 298.840 del C.S. de la J. para actuar en nombre y representación de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 19 DIC 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlo **SECRETARIO** *va Cano*
Secretario

RAD. 008 2018 00565 00

AUTO No. 7744

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$14.296.000,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2018 00450 00

AUTO No. 7743

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el auto No.7491 de fecha 05 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales que se deben entregar a la parte actora suman en total **\$950.384,69** conforme se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002446723	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 112.497,20
469030002446724	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 112.497,20
469030002446726	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 157.107,69
469030002446743	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 56.249,00
469030002446744	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 56.249,00
469030002446745	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 56.249,00
469030002446746	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 56.249,00
469030002446747	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 112.498,00
469030002446749	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 118.291,40
469030002446751	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 112.497,20

Cumplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2018 00405 00

AUTO No. 7742

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

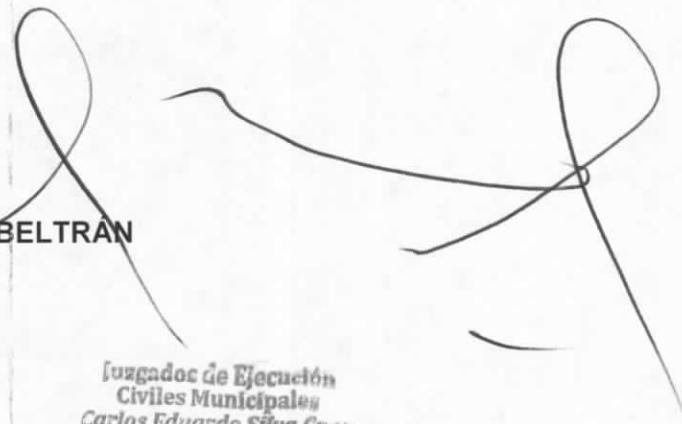
En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el numeral segundo del auto No. 4714 de fecha 05 de agosto de 2019, en el sentido de indicar que el nombre completo de la beneficiaria es ELDA PARRA DE EMPERADOR. y no como se indicó en el referido auto. Secretaria- Área de depósitos judiciales dispóngase el pago a favor de la parte actora teniendo en cuenta la presente corrección.

Cumplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN



Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

RAD. 033 2019 00280 00

AUTO No. 7745

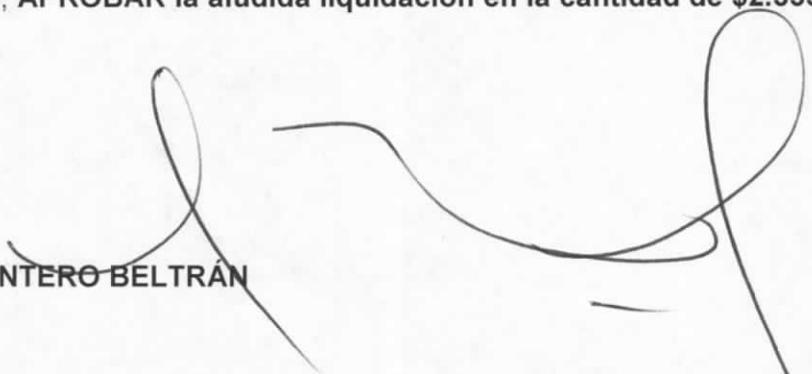
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.333.604,46 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Civil: **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

40
RAD. 016 2018 00391 00

AUTO No. 7746

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.021.063, oo Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2018 00222 00

AUTO No. 7745

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$37.485.119,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2019 00574 00

AUTO No. 7747

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$23.722.549,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2019 00023 00

AUTO No. 7749

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-jun-17
DIAS	23
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	26-nov-19
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	28,55
TIEMPO DE MORA	889

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-17	21.96	32.97	2.40			\$ 64.060,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 36.000,00
ago-17	21.96	32.97	2.40			\$ 100.060,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 36.000,00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 135.310,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 35.250,00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 170.110,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 34.800,00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 204.610,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 34.500,00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 238.960,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 34.350,00
ene-18	20.66	31.04	2.28			\$ 273.160,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 34.200,00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 307.810,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 34.650,00
mar-18	20.68	31.02	2.26			\$ 342.010,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 34.200,00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 375.910,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 33.900,00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 409.660,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 33.750,00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 443.260,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 33.600,00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 476.410,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 33.150,00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 509.410,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 33.000,00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 542.260,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.950,00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 574.810,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.550,00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 607.210,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.400,00
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 639.460,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.250,00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 671.410,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.950,00
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 704.110,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.700,00
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 736.360,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.250,00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 768.460,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.100,00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 800.710,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.250,00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 832.810,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.100,00
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 864.910,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.100,00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 897.010,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.100,00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 929.110,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.100,00
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 960.910,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.800,00
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 992.560,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 27.430,00
dic-19	19.03	28.55	2.11			\$ 992.560,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 1.500.000
INTERESES	\$ 988.340
DEUDA TOTAL	\$ 2.488.340

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.488.340, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2014 00892 00

AUTO No. 7750

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 80.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-sep-14
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	13-nov-19
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	28,55
TIEMPO DE MORA	1867

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 3.073.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.704.000,00
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 4.777.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.704.000,00
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 6.481.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.704.000,00
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 8.185.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.704.000,00
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 9.889.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.704.000,00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 11.593.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.704.000,00
abr-15	19.27	29.06	2.16			\$ 13.313.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.720.000,00
may-15	19.27	29.06	2.16			\$ 15.033.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.720.000,00
jun-15	19.27	29.06	2.16			\$ 16.753.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.720.000,00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 18.465.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.712.000,00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 20.177.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.712.000,00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 21.889.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.712.000,00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 23.601.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.732.000,00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 25.313.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.732.000,00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 27.025.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.712.000,00
ene-16	19.58	29.52	2.18			\$ 28.769.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.744.000,00
feb-16	19.58	29.52	2.18			\$ 30.513.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.744.000,00
mar-16	19.58	29.52	2.18			\$ 32.257.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.744.000,00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 34.065.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.808.000,00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 35.873.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.808.000,00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 37.681.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.808.000,00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 39.543.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.872.000,00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 41.425.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.872.000,00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 43.257.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.872.000,00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 45.217.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.920.000,00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 47.137.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.920.000,00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 49.057.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 51.009.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.952.000,00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 52.961.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.952.000,00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 54.913.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.952.000,00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 56.865.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.952.000,00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 58.817.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.952.000,00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 60.769.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.952.000,00
jul-17	21.96	32.97	2.40			\$ 62.689.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.920.000,00
ago-17	21.96	32.97	2.40			\$ 64.609.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.920.000,00
sep-17	21.46	32.22	2.35			\$ 66.489.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.880.000,00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 68.345.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.856.000,00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 70.185.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.840.000,00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 72.017.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.832.000,00
ene-18	20.05	31.04	2.29			\$ 73.841.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.824.000,00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 75.659.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.848.000,00
mar-18	20.66	31.02	2.28			\$ 77.513.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.824.000,00
abr-18	20.48	30.72	2.28			\$ 79.321.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.808.000,00
may-18	20.44	30.68	2.25			\$ 81.121.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 82.913.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.792.000,00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 84.681.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.768.000,00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 86.441.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.760.000,00
sep-18	19.81	29.79	2.19			\$ 88.193.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.752.000,00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 89.929.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.736.000,00
nov-18	19.45	29.24	2.16			\$ 91.657.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.728.000,00
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 93.377.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.720.000,00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 95.081.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.704.000,00
feb-19	19.70	29.53	2.16			\$ 96.825.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.744.000,00
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 98.545.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.720.000,00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 100.257.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.712.000,00
may-19	19.34	29.07	2.15			\$ 101.977.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.720.000,00
jun-19	19.30	28.96	2.14			\$ 103.689.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.712.000,00
jul-19	19.29	28.92	2.14			\$ 105.401.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.712.000,00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 107.113.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.712.000,00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 108.825.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.712.000,00
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 110.521.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.696.000,00
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 112.209.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.731.466,57
dic-19	19.03	28.55	2.11			\$ 112.209.600,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 80.000.000
INTERESES	\$ 111.253.067
TOTAL	\$ 191.253.067

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$191.253.067, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2018 00746 00

AUTO No. 7767

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de plazo y de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

Intereses de Plazo:

CAPITAL	
VALOR	\$ 86.100.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-mar-18
DIAS	9
TASA EFECTIVA	20,68
FECHA DE CORTE	26-sep-18
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	19,81
TIEMPO DE MORA	185

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MEN A MES
abr-18	20,48	20,48	1,56			\$ 1.751.274,00	\$ 0,00	\$ 86.100.000,00		\$ 0,00	\$ 1.343.160,00
may-18	20,44	20,44	1,56			\$ 3.054.434,00	\$ 0,00	\$ 86.100.000,00		\$ 0,00	\$ 1.343.160,00
jun-18	20,28	20,28	1,55			\$ 4.428.984,00	\$ 0,00	\$ 86.100.000,00		\$ 0,00	\$ 1.334.550,00
jul-18	20,03	20,03	1,53			\$ 5.746.314,00	\$ 0,00	\$ 86.100.000,00		\$ 0,00	\$ 1.317.330,00
ago-18	19,94	19,94	1,53			\$ 7.063.644,00	\$ 0,00	\$ 86.100.000,00		\$ 0,00	\$ 1.317.330,00
sep-18	19,81	19,81	1,52			\$ 8.372.364,00	\$ 0,00	\$ 86.100.000,00		\$ 0,00	\$ 1.134.224,00
oct-18	19,63	19,63	1,50			\$ 8.372.364,00	\$ 0,00	\$ 86.100.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

TOTAL MORA	\$ 8.197.868
-------------------	---------------------

Interés de Mora

CAPITAL	
VALOR	\$ 86.100.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-sep-18
DIAS	3
TASA EFECTIVA	29,72
FECHA DE CORTE	30-nov-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,55
TIEMPO DE MORA	423

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-18	15.63	25.45	2.17			\$ 2.655.929.00	\$ 0.00	\$ 86.100.000.00		\$ 0.00	\$ 1.986.770.00
nov-18	15.45	25.24	2.16			\$ 3.918.683.00	\$ 0.00	\$ 86.100.000.00		\$ 0.00	\$ 1.959.740.00
dic-18	15.40	25.10	2.15			\$ 5.167.839.00	\$ 0.00	\$ 86.100.000.00		\$ 0.00	\$ 1.851.150.00
ene-19	15.16	24.74	2.13			\$ 7.861.759.00	\$ 0.00	\$ 86.100.000.00		\$ 0.00	\$ 1.831.950.00
feb-19	15.70	25.55	2.18			\$ 9.478.749.00	\$ 0.00	\$ 86.100.000.00		\$ 0.00	\$ 1.876.980.00
mar-19	15.37	25.06	2.15			\$ 11.329.859.00	\$ 0.00	\$ 86.100.000.00		\$ 0.00	\$ 1.851.150.00
abr-19	15.32	24.98	2.14			\$ 13.172.439.00	\$ 0.00	\$ 86.100.000.00		\$ 0.00	\$ 1.842.540.00
may-19	15.34	24.97	2.15			\$ 15.023.589.00	\$ 0.00	\$ 86.100.000.00		\$ 0.00	\$ 1.951.150.00
jun-19	15.30	24.95	2.14			\$ 16.866.129.00	\$ 0.00	\$ 86.100.000.00		\$ 0.00	\$ 1.842.540.00
jul-19	15.26	24.50	2.14			\$ 18.708.669.00	\$ 0.00	\$ 86.100.000.00		\$ 0.00	\$ 1.842.540.00
ago-19	15.32	24.98	2.14			\$ 20.551.209.00	\$ 0.00	\$ 86.100.000.00		\$ 0.00	\$ 1.842.540.00
sep-19	15.32	24.98	2.14			\$ 22.393.749.00	\$ 0.00	\$ 86.100.000.00		\$ 0.00	\$ 1.842.540.00
oct-19	15.10	24.65	2.12			\$ 24.219.069.00	\$ 0.00	\$ 86.100.000.00		\$ 0.00	\$ 1.825.320.00
nov-19	15.03	24.55	2.11			\$ 26.035.779.00	\$ 0.00	\$ 86.100.000.00		\$ 0.00	\$ 1.816.710.00
dic-19	15.03	24.55	2.11			\$ 26.835.779.00	\$ 0.00	\$ 86.100.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 26.035.779
------------	---------------

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 86.100.000,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 8.197.868,00
INTERESES DE MORA	\$ 26.035.779,00
DEUDA TOTAL	\$ 120.333.647,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$120.333.647, oo Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2019 00566 00

AUTO No. 7768

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$21.822.655,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2019 00168 00

AUTO No. 7748

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$36.416.698,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2018 00102 00

AUTO No. 7747

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 51.209.109,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-may-17
DIAS	4
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	18-nov-19
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	28,55
TIEMPO DE MORA	892

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.416.102,56	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.249.502,26
jul-17	21,90	32,97	2,40			\$ 2.645.121,10	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.229.016,62
ago-17	21,96	32,97	2,40			\$ 3.874.139,79	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.229.016,62
sep-17	21,48	32,22	2,36			\$ 5.077.553,95	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.203.414,06
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 6.265.605,10	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.188.051,33
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 7.443.414,69	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.177.809,51
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 8.616.103,29	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.172.688,60
ene-18	20,65	31,04	2,28			\$ 9.783.670,97	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.167.567,69
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 10.966.601,39	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.182.930,42
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 12.134.169,07	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.167.567,69
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 13.291.494,94	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.157.325,89
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 14.443.699,89	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.152.204,95
jun-18	20,26	30,42	2,24			\$ 15.590.783,93	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.147.084,04
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 16.722.505,24	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.131.721,31
ago-18	19,34	29,91	2,20			\$ 17.849.105,64	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.126.600,40
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 18.970.585,12	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.121.479,49
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 20.081.822,79	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.114.237,67
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 21.187.939,54	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.106.116,75
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 22.288.935,39	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.100.995,84
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 23.379.689,41	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.090.754,02
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 24.456.047,99	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.116.358,58
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 25.597.043,83	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.100.995,84
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 26.692.918,76	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.095.874,93
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 27.793.914,61	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.100.995,84
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 28.889.789,54	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.095.874,93
jul-19	19,26	28,92	2,14			\$ 29.965.664,47	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.095.874,93
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 31.061.539,40	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.095.874,93
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 32.177.414,34	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.095.874,93
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 33.263.047,45	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 1.085.633,11
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 34.343.559,65	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 648.307,32
dic-19	19,03	28,55	2,11			\$ 34.343.559,65	\$ 0,00	\$ 51.209.109,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 51.209.109
INTERESES	\$ 33.911.355
DEUDA TOTAL	\$ 85.120.464

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$85.120.464, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **216** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DIC 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.021 207 00617 00

AUTO No.7733

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos la constancia de emplazamiento del demandado Wilson Narvaez.
- 2.- DISPÓNESE que por la SECRETARÍA, se libre el listado emplazatorio de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. al demandado Wilson Narváez.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 9 DIC 2019

SECRETARIO
Carios Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2014 00678 00

AUTO No. 7741

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - **PREVIO** a ordenar correr traslado del avalúo comercial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho **ORDENA** al ejecutante, allegue el Certificado Catastral actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del artículo 444 del C.G.P.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-218170**, de propiedad de la parte demandada.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado **SECRETARIO**
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.021 207 00617 00

AUTO No.7734

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-ESTESE a lo resuelto mediante auto No. 6888 del 07 de noviembre de 2.019 obrante a folio 101, como quiera que allí se da trámite a su solicitud.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 DIC 2019

SECRETARIO
*Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*